

PERÍODO DE TACHAS Y RECLAMOS
PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY

Asunción, 21 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 03/2020

“POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PARA EL PERÍODO DE TACHAS Y RECLAMOS PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY”

VISTO:

El Acuerdo y Sentencia 51 del 28 de noviembre de 2019 y su aclaratoria Acuerdo y Sentencia 54 del 12 de diciembre de 2019 dictadas ambas por la Justicia Electoral, en cumplimiento y conforme el asesoramiento y acompañamiento de la Justicia Electoral de su Dirección para Asociaciones Intermedias, el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay realizó la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 28 de abril de 2020, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en su sede social sobre la calle 14 de Mayo 988 e/ Manduvirá, de Asunción, Paraguay.

En cumplimiento con lo dispuesto con la Resolución N° 1 del 12 de marzo de 2020 dictada por este Tribunal Electoral, se estableció el calendario electoral. -----

CONSIDERANDO:

QUE, este Tribunal Electoral está plenamente al tanto del Plan de Respuesta Nacional al ingreso del Coronavirus [COVID-19]. Conforme el Decreto 3442 del 9 de marzo de 2020, la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dispusieron la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del COVID-19 al territorio nacional. Por Resolución S.G. 90 del 10 de marzo de 2020, se resolvió establecer medidas sanitarias a los efectos de mitigar la propagación del COVID-19, entre las cuales está la de suspender eventos y espectáculos públicos o privados de concurrencia masiva, tales como conciertos musicales, encuentros deportivos, reuniones políticas, gremiales y sociales, actividades religiosas y actividades recreativas (art. 1), por un término de 15 días, computados desde el día de la fecha de la resolución (art. 2°). Las medidas ordenadas por el Decreto 3442 y la Resolución 90 del 10 de marzo irán hasta el próximo 25 de marzo de 2020. -----

QUE, la Presidencia de la República dictó el Decreto 3456 del 16 de marzo de 2020 que declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19). -----

QUE, la Presidencia de la República dictó el Decreto 3478 del 20 de marzo de 2020 que amplía las disposiciones del Decreto 3456 del 16 de marzo de 2020, disponiendo el aislamiento preventivo general por razones sanitarias, en todo el territorio, a partir del sábado 21 de marzo de 2020 (00:00 horas) hasta el sábado 28 de marzo de 2020 y a partir del 29 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020, desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas. Durante la vigencia de la medida todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza. -----

QUE, conforme la Ley 4.017/2010 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”, se reconoce la validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos, el expediente electrónico y regula la utilización de los mismos, las empresas certificadoras, su habilitación y la prestación de los servicios de certificación (art. 1). La ley define los “mensajes de datos” como toda información generada,

Elisa Del Rocio Fernandez Scholl
Abogada
Matricula C.S.J. N° 4236

GUILLERMO A. PIRES
ABOGADO
MAT. N° 1438

Rodrigo G. Gudiño
Abogado
MATRICULA C.S.J. N° 6723

podrían ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa (art. 2). La ley reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos y no niega sus efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos, así como tampoco niega efectos jurídicos, validez ni fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que no esté contenida en el mensaje de datos que se supone ha de dar lugar a este efecto jurídico, sino que figure simplemente en el mensaje de datos en forma de remisión (art. 4). Cuando la normativa (en este caso, la estatutaria del Colegio y la electoral para este procedimiento) requiera que la información conste por escrito; la ley autoriza como cumplido y satisfecho este requisito con un mensaje de datos en la medida en que sea posible determinar por algún medio inequívoco su autenticidad e integridad (art. 6). -----

QUE, mientras dure el aislamiento preventivo general por razones sanitarias establecido a partir del sábado 21 de marzo de 2020 (00:00 horas) hasta el sábado 28 de marzo de 2020, resuelto por el Decreto 3478 del 20 de marzo de 2020 y en coincidencia con el período de tachas y reclamos establecido por Resolución No.1 de este Tribunal de fecha 12 de marzo de 2020, es conveniente que esta etapa se desarrolle de manera electrónica, a través de un correo electrónico (mensaje de datos) específicamente habilitado para el efecto, a fin de que los movimientos, candidatos o socios del Colegio de Abogados del Paraguay puedan, por su intermedio, presentar tachas e impugnaciones, reclamos o inclusiones de socios del pre-padrón puesto de manifiesto, así como contestar los traslados respectivos, todo de manera remota, precautelando las disposiciones sanitarias sin aglomerar personas de ninguna manera y garantizando a los interesados a ejercer efectivamente los derechos a formular sus respectivas pretensiones en esta etapa del calendario electoral a través de la remisión de sus planteos al correo electrónico habilitado a dicho efecto.-----

QUE, la adopción excepcional de esta determinación se relaciona única y exclusivamente al período de tachas y reclamos, es decir, no constituye obstáculo o impedimento para que, ponderadas las circunstancias del caso, pueda disponerse la suspensión de los plazos del calendario electoral relacionados a etapas subsiguientes si de acuerdo a las circunstancias devinientes de las medidas de seguridad colectiva adoptadas por las autoridades nacionales así lo ameritan y exijan.-----

En base a todo lo manifestado, el Tribunal -----

RESUELVE:

1. **ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO** para el ejercicio de los derechos y obligaciones relacionados al período de tachas y reclamos de socios conforme a los plazos señalados en el calendario electoral aprobado por Resolución No.1 de este Tribunal de fecha 12 de marzo de 2020.-----
2. **HABILITAR** a dicho efecto el correo electrónico tei@colegiodeabogados.org.py a fin que los interesados ejerzan el derecho a formular tachas y reclamos.-----
3. **PUBLICAR** y archivar.-----

~~Asimismo:~~

Elisa Del Rocío Fernández Scholl
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 4236

Guillermo A. Spiess
ABOGADO
MAT. Nº 1458

Rodrigo Yódice
ABOGADO
MATRÍCULA C.S.J. Nº 6723

OFICIO TEI No. 04

Asunción, 21 de marzo de 2020

Señor
Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral

Tenemos a bien dirigimos a V.E. en condición de Presidente y miembros integrantes del Tribunal Electoral Independiente del Colegio de Abogados del Paraguay, a los efectos de comunicar el dictado y remitir una copia de la Resolución No. 03/2020 del 21 de marzo de 2020 "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PARA EL PERÍODO DE TACHAS Y RECLAMOS PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY", para los fines que hubiere lugar en derecho. -

Saludamos a VV.EE. con todo respeto. -

Elsa Del Rocio Fernández Scholl
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 4236

A. S. E.
Doctor Jaime Bestard
E. S. D.

Guillermo A. Spiess
GUILLERMO A. SPIESS
ABOGADO
MAT. N° 1458

Rodrigo Ydígora
ABOGADO
MATRÍCULA C.S.J. N° 6723